

TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00204-00
Demandante	Jairo Villanueva Marrugo
Demandado	Colpensiones

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

59

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



Señores

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **JAIRO VILLANUEVA MARRUGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: '13001333301020170020400

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MISAEAL FERNANDO MAURY OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.922.000 de Arjona (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.924 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el DR. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por el señor **JAIRO VILLANUEVA MARRUGO**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1** Es cierto
- 2** Es cierto.
- 3** Es cierto.
- 4** **No le consta a mi representada, ni al suscrito** lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez anterior constituye una apreciación aritmética y jurídica realizada por el apoderado judicial.
- 5** Es cierto.
- 6** **No es cierto**, toda vez que la demandante tal y como consta en la parte motiva de la resolución No. 9697 del 21/05/2009 por medio de la cual mi representada le concedió una pensión vitalicia de vejez, bajo los parámetros de la ley 33 de 1985 con el cumplimiento cabal de los requisitos de edad y tiempo que tenía el pensionado al momento de conceder la prestación y no como lo expresa la parte demandante en su petición, en atención a que establece condiciones pensionales más favorables para el demandante señor JAIRO VILLANUEVA MARRUGO.
- 7** Es cierto.
- 8** Es cierto.
- 9** **No le consta a mi representada, ni al suscrito** lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



A LAS PRETENSIONES

- Punto 1** Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.
- 1¹** Me opongo a la pretensión señalada, teniendo en cuenta que mi defendida, para efectos de reconocer la prestación económica, tuvo en consideración LO ESTABLECIDO EN LA LEY 33 DE 1985 y todos los factores salariales devengados y los así dispuestos por el artículo 21 de la ley 100 de 1993, para efectos de determinar el ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y demás conceptos atinentes a la pensión de vejez.
- 2** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 3** Niéguese, esta pretensión toda vez que la misma se desprende de la condena principal. Asimismo, en caso de prosperar las pretensiones, solicito se abstenga de conceder indexación e intereses de mora, esto, de conformidad con providencia del Consejo de Estado, que señala de lo siguiente:
- "en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles"*²
- 4** Me opongo a la presente pretensión, toda vez que es de señalar que no procede dicha pretensión en atención a que estos se causan al existir un acto administrativo que así reconozca el derecho, lo que corresponde a la naturaleza misma de la mora, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que señala lo siguiente:
- ARTICULO. 141. -Intereses de mora.** A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago. (Negritas fuera de texto)
- 5** Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 6** Me opongo a la presente pretensiones, toda vez que se condena en costas a la parte vencida en juicio, en su defecto solicito se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

¹ Inciso segundo

² Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173.

61

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *iusuris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende la reliquidación de su pensión de Vejez, estableciendo su ingreso base de liquidación, con la inclusión de todos los factores salariales devengados por el mismo, conforme a lo establecido en el acuerdo 049 de 1990, es de señalar lo siguiente:

a) Ingreso base de liquidación en el régimen de transición

En cuanto a este elemento, se aclara que, en cuanto a las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Por otro lado, es de señalar que la sentencia T-615 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, estableció lo siguiente, en relación con la aplicación de la sentencia C-258 de 2013:

"Lo anterior evidencia, sin ningún asomo de duda que la señora del Río Arellano adquirió su estatus pensional antes de haber sido proferida la sentencia C-258 de 2013, dado que cumplió los requisitos exigidos para ello el 4 de junio de 2006. En ese sentido, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la UGPP, por cuanto ello implicaría aplicar de manera retroactiva dicha providencia, lo cual no es de recibo porque, a menos que la Corte Constitucional module sus efectos, las sentencias que esta Corporación profiere deben ser aplicadas a partir del momento de su publicación.

Así las cosas, los parámetros establecidos en la sentencia C-258 de 2013, no resultan aplicables a aquellas pensiones consolidadas con anterioridad a su expedición, en razón a que constituyen derechos adquiridos, los cuales solo pueden ser modificados luego de agotar el procedimiento

62

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



dispuesto en la ley para los casos en que las pensiones fueron reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, en plena observancia del artículo 48 Superior, según el cual en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos y donde "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

En el caso concreto, el derecho pensional se causó antes de la expedición de la sentencia C-258 de 2013, por tal razón las normas y jurisprudencia utilizadas por las autoridades judiciales accionadas para ordenar la reliquidación pensional eran las que se encontraban vigentes antes de la referida sentencia."

Sin embargo, mediante Auto 229 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, esta sentencia fue declarada **NULA**, toda vez que desconocía el precedente de la Corporación, en relación con el régimen de transición. Así pues, se encuentra vigente lo señalado en sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015.

De hecho, recientemente la Corte Constitucional afianzó su línea jurisprudencial, mediante la sentencia SU-395 de 2017, providencia que ha sido señalada por entidades como la Procuraduría General de la Nación, que señala en Circular Conjunta No. 021 de 2017, en la cual se solicita a las autoridades relacionadas en dicho comunicado, que acaten lo establecido por esta Corporación, de la cual se puede extraer lo siguiente:

*"En este orden de ideas, es posible concluir que de acuerdo con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por el Constituyente en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con los principios de eficiencia del Sistema de Seguridad Social, correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, y el alcance y significado del régimen de transición, **la interpretación constitucionalmente admisible es aquella según la cual el monto de la pensión se refiere al porcentaje aplicable al IBL, y, por tanto, el régimen de transición no reconoce que continúan siendo aplicables ni el IBL ni los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993.***

*Por último, cabe recordar que la Sentencia C-258 de 2013, al estudiar la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 sobre régimen especial de Congresistas y Magistrados de Altas Cortes, sostuvo que, no obstante que el Acto Legislativo 01 de 2005 haya respetado la existencia de un régimen de transición en materia pensional, "impuso límites temporales y materiales. En cuanto a los beneficios y condiciones, la reforma constitucional remitió a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, disposición que establece que los beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho a que se les apliquen las normas pensionales anteriores, en relación con la edad, el tiempo de cotización o servicios prestados, **y el monto de la pensión, entendido como tasa de remplazo.** Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez, se sujetan a las disposiciones contenidas en el sistema general de pensiones"³. (...)*

b) Factores salariales a tener en cuenta al momento de establecer el ingreso base de liquidación

Con anterioridad a la Ley 100 de 1993, es de señalar que para efectos de determinar los factores salariales a tener en cuenta para calcular el ingreso base de liquidación, el Decreto 1045 de 1978, señalaba en su artículo 45 lo siguiente:

"Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

³ Corte Constitucional. Sentencia SU-397 de fecha 22 de junio de 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: Expedientes T-3.358.903, T-3.358.979, T-3.364.831, T-3.364.917 y T-3.428.879 (Acumulados)

63

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



- a) *La asignación básica mensual;*
- b) *Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) *Los dominicales y feriados;*
- d) *Las horas extras;*
- e) *Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) *La prima de navidad;*
- g) *La bonificación por servicios prestados;*
- h) *La prima de servicios;*
- i) *Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
- j) *Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
- k) *La prima de vacaciones;*
- l) *El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
- ll) *Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.***

Por otro lado, se encuentra el Decreto 1158 de 1994, que establece lo siguiente:

*"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los **servidores públicos** incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a) *La asignación básica mensual;*
- b) *Los gastos de representación;*
- c) *La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) *Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) *La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) *La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) *La bonificación por servicios prestados;" (Negritas fuera de texto)*

En el caso concreto se observa lo siguiente:

De conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, la demandante pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados el acuerdo 049 de 1990 y no los señalados en la ley 33 de 1985 el cual fue aplicado tal como consta en resolución No. 9697 del 21 de Mayo del 2009, al considerar que los primeros son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación. Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

69

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación pensional conforme lo pretende el interesado, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que de conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados en el acuerdo 049 de 1990 y no los contemplados en la ley 33 de 1985, al considerar que los primeros son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación.

Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.⁴

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso se debe considerar lo estipulado en la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, para determinar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

⁴ "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

65

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



IV. PRESCRIPCIÓN

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 448 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término prescriptivo de las mesadas causadas es de 3 años, que se puede interrumpir por un término igual.
2. Así pues, la demandante no interrumpió dicho término, por lo que existen mesadas ya prescritas.

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. Historia laboral de la demandante, en 08 folios útiles y escritos
2. Certificado de vigencia de cédula, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 23 de Abril de 2018.

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.
El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.

A los correos electrónicos: Misael.maury14@gmail.com – 3004937500

Cordial saludo,


MISAEI FERNANDO MAURY OSORIO
C.C. No. 1.044.922.000 Arjona Bolívar
T.P. No. 267.924 del C.S de la J.
Misael.maury14@gmail.com - 3004937500

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/04/1950
Número de Documento:	9072504	Fecha Afiliación:	20/01/1984
Nombre:	JAIRO VILLANUEVA MARRUGO	Correo Electrónico:	very0519@hotmail.com
Dirección:	EDIFICIO BANCO POPULAR OF 602	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18012000002	INDUST GRASAS DE LA	20/01/1984	01/04/1984	\$11.850	10,43	0,00	0,00	10,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1997	30/06/1997	\$310.000	21,71	0,00	4,57	17,14
899999719	FONDO EDUCATIVO REGI	01/05/1997	30/09/1997	\$237.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/1997	31/10/1997	\$310.000	5,00	0,00	0,29	4,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/11/1997	30/11/1997	\$314.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/1997	31/12/1997	\$278.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1998	31/01/1998	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/1998	28/02/1998	\$396.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/1998	31/03/1998	\$317.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/1998	31/07/1998	\$353.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/1998	31/12/1998	\$414.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/1999	31/05/1999	\$310.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/1999	31/01/2000	\$490.000	31,43	0,00	0,00	31,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2000	30/11/2000	\$390.000	37,57	0,00	0,00	37,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2000	31/12/2000	\$316.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2001	31/01/2001	\$314.000	1,14	0,00	0,00	1,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2001	30/06/2001	\$490.000	16,14	0,00	0,00	16,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2001	31/08/2001	\$416.000	7,86	0,00	0,00	7,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2001	30/09/2001	\$654.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2001	30/04/2002	\$490.000	18,14	0,00	0,00	18,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2002	31/05/2002	\$383.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2002	30/06/2002	\$490.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2002	31/07/2002	\$383.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2002	30/09/2002	\$392.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2002	30/11/2002	\$422.000	7,57	0,00	0,00	7,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2002	31/12/2002	\$416.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/01/2003	31/01/2003	\$693.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2003	28/02/2003	\$439.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890480184	FONDO EDUCATIVO DIST	01/03/2003	31/03/2003	\$490.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2003	30/06/2003	\$439.000	7,71	0,00	0,00	7,71
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2003	31/12/2003	\$490.000	18,86	0,00	0,00	18,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2004	31/01/2004	\$445.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/02/2004	30/11/2004	\$514.000	36,29	0,00	0,00	36,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2004	31/12/2004	\$792.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2005	31/03/2005	\$540.000	11,86	0,00	0,00	11,86
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2005	30/04/2005	\$566.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2005	31/05/2005	\$500.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2005	30/06/2005	\$566.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2005	31/07/2005	\$568.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2005	31/08/2005	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2005	30/11/2005	\$566.000	12,43	0,00	0,00	12,43
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2005	31/12/2005	\$1.372.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2006	30/11/2006	\$914.000	47,00	0,00	0,00	47,00
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2006	31/12/2006	\$1.234.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2007	31/08/2007	\$959.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2007	30/09/2007	\$1.032.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2007	31/10/2007	\$1.029.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/11/2007	30/11/2007	\$1.032.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/12/2007	31/12/2007	\$2.206.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2008	29/02/2008	\$1.007.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/03/2008	31/03/2008	\$1.084.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/04/2008	30/04/2008	\$1.041.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/05/2008	31/05/2008	\$1.087.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/06/2008	30/06/2008	\$1.079.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/07/2008	31/07/2008	\$1.059.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/08/2008	31/08/2008	\$1.049.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/09/2008	30/09/2008	\$1.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/10/2008	31/10/2008	\$1.072.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2008	30/11/2008	\$1.096.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	\$1.661.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGE	01/01/2009	31/01/2009	\$1.239.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
565,86

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) **565,86**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

C 9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18012000002	INDUST GRASAS DE LA COSTA	20/01/1984	01/04/1984	\$ 11.850	73	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199701	30/04/2008	23083020060262	\$ 310.490	\$ 74.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	NO	199702	30/04/2008	23083020060268	\$ 310.490	\$ 73.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199703	30/04/2008	23083020060270	\$ 310.490	\$ 73.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199704	30/04/2008	23083020060266	\$ 310.490	\$ 73.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199705	30/04/2008	23083020060267	\$ 310.490	\$ 83.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
899999719	FONDO EDUC REGIONAL BOLIVAR	SI	199705	10/06/1997	1120701049736	\$ 236.675	\$ 32.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	199706	17/06/2009	23083020069596	\$ 73.818	\$ 3.300	-\$ 38.500	30	2	Pago aplicado al periodo declarado	
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	SI	199706	04/07/1997	33000428001496	\$ 236.672	\$ 32.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	SI	199707			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199708	17/06/2009	23083020069594	\$ 73.818	\$ 3.400	-\$ 38.400	30	2	Pago aplicado al periodo declarado	
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	SI	199708	04/09/1997	33000422001335	\$ 236.672	\$ 32.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	199709	17/06/2009	23083020069593	\$ 73.818	\$ 3.500	-\$ 38.300	30	3	Pago aplicado al periodo declarado	
899999719	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRI	SI	199709	03/10/1997	33000422001395	\$ 236.672	\$ 32.000	\$ 0	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199710	30/04/2008	23083020060264	\$ 310.490	\$ 76.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199711	05/12/1997	33000422001662	\$ 314.041	\$ 34.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199712	09/01/1998	33000442000322	\$ 277.995	\$ 35.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199801	13/02/1998	33000422002014	\$ 310.818	\$ 41.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199802	12/03/1998	33000428001943	\$ 395.818	\$ 47.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199803	30/04/2008	23083020060263	\$ 317.418	\$ 33.200	-\$ 9.600	30	23	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199804	13/05/1998	33000422002268	\$ 352.818	\$ 46.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199805	10/06/1998	33000422002387	\$ 352.818	\$ 51.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199806	15/07/1998	33000442000577	\$ 352.818	\$ 52.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199807	13/08/1998	33000422002691	\$ 352.818	\$ 47.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199808	15/09/1998	33000422002776	\$ 413.818	\$ 56.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199809	20/10/1998	33000442000819	\$ 413.818	\$ 57.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	DEPARTAMENTO ADTVO DE TRANSITO Y TR	SI	199810	20/11/1998	33000422003055	\$ 413.818	\$ 56.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199811	07/12/1998	33000442000952	\$ 413.818	\$ 55.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199812	22/02/1999	33000428002241	\$ 413.818	\$ 54.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199901	22/02/1999	33000428002242	\$ 309.818	\$ 35.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199902	25/03/1999	33000442001381	\$ 309.818	\$ 44.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199903	30/04/1999	33000428002441	\$ 309.818	\$ 36.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	



C 9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199904	14/05/1999	33000422003422	\$ 309.818	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199905	01/07/1999	52082102055829	\$ 309.818	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199906	03/08/1999	52082102057156	\$ 489.818	\$ 67.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199907	23/08/1999	52082102058225	\$ 489.818	\$ 66.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199908	28/09/1999	52082102059601	\$ 489.818	\$ 66.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199909	22/10/1999	52082102060591	\$ 489.818	\$ 57.400	-\$ 8.700		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199910	22/11/1999	52082102061664	\$ 489.818	\$ 60.300	-\$ 5.800		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199911	15/12/1999	50056201024822	\$ 489.818	\$ 61.000	-\$ 5.100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	199912	28/01/2000	52082102062978	\$ 489.818	\$ 54.600	-\$ 11.500		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200001	21/02/2000	52082102063404	\$ 489.818	\$ 65.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200002	23/03/2000	50056201025927	\$ 389.818	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200003	13/04/2000	52082102064468	\$ 389.818	\$ 51.500	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200004	17/05/2000	52082102064928	\$ 389.818	\$ 51.600	-\$ 1.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200005	14/06/2000	52082102065383	\$ 389.818	\$ 51.400	-\$ 1.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200006	13/07/2000	52082102065850	\$ 389.818	\$ 51.000	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200007	10/08/2000	52082102066369	\$ 389.818	\$ 51.000	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200008	13/09/2000	52082102066947	\$ 389.818	\$ 51.100	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200009	11/10/2000	52082102067523	\$ 389.818	\$ 53.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200010	21/11/2000	52082102068027	\$ 389.818	\$ 51.200	-\$ 1.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/07/2009	99130001017493	\$ 240.214	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200011	17/06/2009	23083020069552	\$ 73.818	\$ 0	-\$ 52.600		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200012	02/02/2001	52082102069006	\$ 316.000	\$ 42.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200101	18/05/2009	99130001017495	\$ 314.032	\$ 11.800	-\$ 30.600		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200102	16/03/2001	52082102069509	\$ 489.818	\$ 54.300	-\$ 11.800		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200103	20/04/2001	52082102069740	\$ 489.818	\$ 54.700	-\$ 11.400		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200104	30/04/2008	23083020060259	\$ 489.818	\$ 42.900	-\$ 23.200		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200105	14/06/2001	52082102070207	\$ 489.818	\$ 54.700	-\$ 11.400		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200106	30/04/2008	23083020060260	\$ 489.818	\$ 42.900	-\$ 23.200		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200107	24/08/2001	52082102070815	\$ 416.000	\$ 55.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200108	18/05/2010	99130001017533	\$ 314.032	\$ 11.800	\$ 11.800		30	0	Ciclo Doble
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200108	26/09/2001	52082102071053	\$ 416.000	\$ 47.700	-\$ 8.500		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200109	08/10/2001	52082102071156	\$ 653.818	\$ 79.900	-\$ 8.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200110	30/04/2008	23083020060265	\$ 489.818	\$ 36.500	-\$ 29.600		30	17	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200111	30/04/2008	23083020060261	\$ 489.818	\$ 35.600	-\$ 30.500		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200112	15/01/2002	52082102072147	\$ 489.818	\$ 50.200	-\$ 15.900		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200201	05/02/2008	51057001001791	\$ 489.598	\$ 51.000	-\$ 15.100		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200202	05/02/2008	51057001001790	\$ 489.598	\$ 50.900	-\$ 15.200		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200203	08/04/2002	52082102072943	\$ 489.598	\$ 55.000	-\$ 11.100		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200204	17/06/2009	23083020069533	\$ 73.818	\$ 0	-\$ 66.100		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200205	19/06/2002	52082102074216	\$ 383.087	\$ 45.900	-\$ 5.800		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200206	05/02/2008	51057001001794	\$ 489.598	\$ 51.000	-\$ 15.100		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200207	22/08/2002	19011503003670	\$ 383.087	\$ 42.000	-\$ 9.700		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200208	10/09/2002	19011503003822	\$ 391.818	\$ 46.000	-\$ 6.900		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200209	17/07/2009	99130001017546	\$ 240.214	\$ 0	-\$ 52.900		30	0	Pago aplicado al periodo declarado

11



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

PERIODO DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

ACTUALIZADO A: 05 marzo 2018

9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo De Pago	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] Jbc Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov Rep.	[44] Dias Rep. Cot.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200210	15/11/2002	19011504002581	\$ 421.818	\$ 50.700	-\$ 6.300		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200211	05/12/2002	19011504002639	\$ 421.818	\$ 49.200	-\$ 7.800		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200212	05/02/2008	51057007001001793	\$ 415.780	\$ 44.000	-\$ 12.200		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	FONDO EDUCATIVO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200301	18/02/2003	23083001449591	\$ 692.603	\$ 82.000	-\$ 11.600		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200302	06/03/2003	52082102078108	\$ 438.818	\$ 50.900	-\$ 8.400		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200303	10/04/2003	51056002042083	\$ 489.818	\$ 59.500	-\$ 6.600		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200304	14/05/2003	51056002042347	\$ 438.818	\$ 52.700	-\$ 6.600		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200305	09/06/2003	19011504002982	\$ 438.818	\$ 52.600	-\$ 6.700		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200306	25/11/2010	23083020069518	\$ 73.818	\$ 0	-\$ 59.300		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200307	11/08/2003	52082102080331	\$ 489.818	\$ 55.400	-\$ 10.700		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200308	05/09/2003	52082102080691	\$ 489.818	\$ 56.000	-\$ 10.100		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200309	15/10/2003	52082402008959	\$ 489.818	\$ 58.900	-\$ 7.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200310	12/11/2003	23083001471123	\$ 489.818	\$ 59.500	-\$ 6.600		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200311	11/12/2003	51056002043758	\$ 489.818	\$ 62.400	-\$ 3.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200312	17/08/2009	23083020069511	\$ 73.818	\$ 0	-\$ 66.100		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200401	13/02/2004	40120701003942	\$ 445.000	\$ 62.400	-\$ 2.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200402	11/03/2004	40120701003999	\$ 513.727	\$ 71.600	-\$ 2.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200403	20/04/2004	40120701004067	\$ 513.727	\$ 68.500	-\$ 6.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200404	06/05/2004	19011501001859	\$ 513.727	\$ 71.400	-\$ 3.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200405	09/06/2004	34070101012329	\$ 513.727	\$ 70.200	-\$ 4.300		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200406	09/07/2004	19011510000401	\$ 513.727	\$ 69.500	-\$ 5.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200407	10/08/2004	19011503005084	\$ 513.727	\$ 69.500	-\$ 5.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200408	27/09/2004	23083001498658	\$ 513.727	\$ 70.600	-\$ 3.900		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200409	14/10/2004	19011508002978	\$ 513.727	\$ 71.800	-\$ 2.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200410	26/11/2004	19011510000574	\$ 513.727	\$ 66.600	-\$ 7.900		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	ALCALDIA DE CARTAGENA	SI	200411	25/11/2010	23083020069500	\$ 68.727	\$ 0	-\$ 74.500		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200412	11/01/2005	52082103002967	\$ 791.647	\$ 113.900	\$ 0		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200501	28/02/2005	34070101013541	\$ 540.195	\$ 72.600	-\$ 8.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200502	04/04/2005	23083001514063	\$ 540.195	\$ 72.600	-\$ 8.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200503	15/04/2005	23083001515713	\$ 540.195	\$ 78.800	-\$ 2.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200504	17/05/2005	34070101013933	\$ 566.252	\$ 82.700	-\$ 2.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200505	14/06/2005	34070101014062	\$ 499.816	\$ 73.500	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200506	13/07/2005	12005502000148	\$ 566.252	\$ 84.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200507	11/08/2005	12005502000332	\$ 567.884	\$ 139.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200508	16/09/2005	12005502000466	\$ 499.816	\$ 74.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200509	07/10/2005	34070101014623	\$ 566.252	\$ 84.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200510	23/11/2005	12033001000084	\$ 566.252	\$ 78.700	-\$ 6.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200511	14/12/2005	12033001000240	\$ 566.252	\$ 83.400	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200512	11/01/2006	12033001000460	\$ 1.371.877	\$ 205.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200601	10/02/2006	12033001000650	\$ 913.808	\$ 141.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200602	10/03/2006	12033001000782	\$ 913.808	\$ 141.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200603	10/04/2006	12033001000938	\$ 913.808	\$ 141.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200604	15/05/2006	12033001001118	\$ 913.808	\$ 141.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200605	06/07/2006	12033001001359	\$ 914.000	\$ 139.300	-\$ 2.400		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

12

70

C 9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200606	25/07/2006	12033001001505	\$ 914.000	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200607	22/08/2006	12005501029345	\$ 914.000	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200608	13/09/2006	12005502000686	\$ 914.000	\$ 141.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200609	23/10/2006	12005502001115	\$ 914.000	\$ 140.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200610	16/11/2006	12005502001426	\$ 914.000	\$ 141.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200611	03/01/2007	52083001003828	\$ 914.000	\$ 139.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200612	16/01/2007	12005502001958	\$ 1.234.000	\$ 190.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200701	08/02/2007	12005502002120	\$ 959.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200702	13/03/2007	12005502002381	\$ 959.000	\$ 148.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200703	18/04/2007	12005502002643	\$ 959.000	\$ 147.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200704	14/05/2007	12005502002825	\$ 959.000	\$ 148.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200705	13/06/2007	12005502002982	\$ 959.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200706	16/07/2007	12005502003161	\$ 959.000	\$ 148.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200707	15/08/2007	51057001001473	\$ 959.000	\$ 148.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200708	13/09/2007	51057001001527	\$ 959.000	\$ 148.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200709	16/10/2007	51057001001602	\$ 1.032.000	\$ 159.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200710	16/11/2007	51057001001682	\$ 1.029.000	\$ 159.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200711	02/01/2008	51057001001743	\$ 1.032.000	\$ 157.300	-\$ 2.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200712	11/02/2008	51057001001818	\$ 2.206.000	\$ 333.300	-\$ 8.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200801	07/02/2008	86P20000363679	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200802	07/03/2008	86P20000418741	\$ 1.007.000	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200803	07/04/2008	86P20000471475	\$ 1.084.000	\$ 173.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200804	08/05/2008	86P20000517064	\$ 1.041.000	\$ 166.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200805	06/06/2008	86P20000569532	\$ 1.087.000	\$ 173.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200806	04/07/2008	86P20000624147	\$ 1.079.000	\$ 172.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200807	11/08/2008	86P20000717693	\$ 1.059.000	\$ 169.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200808	05/09/2008	86P20000785271	\$ 1.049.000	\$ 167.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200809	08/10/2008	86P20000852199	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200810	06/11/2008	86P20000921039	\$ 1.072.000	\$ 171.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200811	05/12/2008	86P20000978233	\$ 1.096.000	\$ 175.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGEN	SI	200812	08/01/2009	86P20001049185	\$ 1.661.000	\$ 265.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890480184	MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	SI	200901	10/02/2009	86P20001122377	\$ 1.239.000	\$ 198.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 9072504 JAIRO VILLANUEVA MARRUGO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

74.

Código de verificación

14662231636



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	9.072.504
Fecha de Expedición:	09 DE JULIO DE 1971
Lugar de Expedición:	CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de:	JAIRO VILLANUEVA MARRUGO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 23 de Mayo de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 23 de abril de 2018

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (14662231636) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

18

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: PODER ESPECIAL N.º 2018 - 560796
RADICADO: 13001333301020170020400
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO VILLANUEVA MARRUGO
CÉDULA: 9072504
DEMANDADO: Colpensiones

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.918.095 de Bogotá, D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogotá; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,


EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;


MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogotá
T.P. N.º 86117 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogota,
D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ BALLEEN EDNA PATRICIA

Identificado con **C.C. 52918095**
y Tarjeta Profesional No. **191703 C S J C.S.J**
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto.



NEZ

Fecha: 06/03/2018 08:24:23 a.m.

www.notariaenlinea.com
Cod.: OT4AK6TABTAD15UL

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEW, identificada con cédula de ciudadanía N°32818095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de GERENTE NACIONAL, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA, en las siguientes fechas:

- o Desde el veinte (20) de enero hasta el diecinueve (19) de abril de 2016.
- o Desde el veinte (20) de abril hasta el diecinueve (19) de julio de 2018.
- o Desde el veinte (20) de julio hasta el diecinueve (19) de octubre de 2018.
- o Desde el veinte (20) de octubre hasta el treinta (30) de noviembre de 2018.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 desempeña su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tiene asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintidós (26) de septiembre de 2017 y hasta por el término de tres (3) meses.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima Media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 0909

Tu futuro lo construimos entre los dos

3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representen a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el estallamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la vinculación de la prestación de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del estallamiento técnico previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Dirigir el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijudicial y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciben a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones Generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnóstico, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 0909

Tu futuro lo construimos entre los dos

5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrata con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrata con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponden a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento, a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 0909

Tu futuro lo construimos entre los dos

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pasadas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y provisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe Inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintidós (27) de septiembre de 2017.

MARÍA LUZ MARTÍNEZ ORTIZ
 Directora de Gestión del Talento Humano
 Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.
 T.F. 111 1111

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 0909

Tu futuro lo construimos entre los dos

Certificado Generado con el Pin No: 2184041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2656 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de garantizar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Órdo No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación detractiva

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Detractiva. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Detractiva de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Detractiva administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Detractiva administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES

Certificado Generado con el Pin No: 2184041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes. 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar eponstruir poderes especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desempeñar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Seleccionar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva las asistencias de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución del presupuesto, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, poseionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley 27. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y reducción de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 35. <si> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 2184041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Olvera Gonzalez	CC - 79481221	Presidente
Mario Rodríguez Narvez	CC - 88387815	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo	CC - 71583243	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

19



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (párrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de "[delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones]".

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 208 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, es necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Beltrán
Revisó: Juana Guzmán Vélez

79

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR

Juez 10 Administrativa Circuito Pastagena

E.S.D.

Referencia. ASUNTO: Sustitución Poder
RADICADO: 2013-204
PROCESO: Acción Ny R. de Dcho
DEMANDANTE: Jairo Villanueva Manugo
CEDULA: 9072504
DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) Miguel Fernando Manuj Aborio identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1044927006 de Argona y T.P. No 267924 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

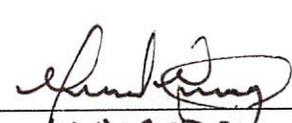
En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución


MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.


C.C. 1044927006
T.P. 267924

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Ante este Juzgado, compareció 01 ENE 2018

mayor de edad con C.C. _____

y T.P. _____ para manifestar que el contenido y

firma del documento que exhibe son suyos

Quien atiende la diligencia



[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid



5 de junio de 2018

Señores

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

DEMANDANTE: JAIRO VILLANUEVA MARRUGO
RADICADO: 13001333301020170020400
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

ASUNTO: ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES

MISAEAL FERNANDO MAURY OSORIO abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado(a) sustituto(a) de COLPENSIONES, con todo respeto acudo a su despacho con el fin de hacer entrega de la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez.

Atentamente,

MISAEAL FERNANDO MAURY OSORIO
C.C.1.044.922.000 De Arjona
T.P. N.º 267.924 del C.S.J.

13-06-2018
Provisión del J.F.
estaban suspendido
con memorial
de ese juzgado
MEV.

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

CERTIFICACIÓN NO. 174002018

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 103-2018 del 01 de junio de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **JAIRO VILLANUEVA MARRUGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **9072504**, quien pretende que se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 9697 de fecha 21 de mayo de 2009 y en su lugar se condene a Colpensiones a reliquidar y pagar la pensión de vejez en concordancia con el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria en consideración a lo siguiente:

En el escrito de demanda, el señor JAIRO VILLANUEVA MARRUGO pretende que se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 9697 de fecha 21 de mayo de 2009 y en su lugar se condene a Colpensiones a reliquidar y pagar la pensión de vejez en concordancia con el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990. Sea lo primero resaltar que no se encuentra en discusión la aplicación del régimen de transición, en razón que el accionante tiene reconocida una prestación de conformidad con la Ley 33 de 1985. En cuanto a la sumatoria de tiempos para obtener la reliquidación, bajo lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990 es preciso indicarle al demandante que, por regla general según la decantada Jurisprudencia Laboral, el Decreto 758 de 1990 al ser la normativa propia del Seguro Social ¹, sólo permite la acumulación de tiempos cotizados allí y por lo tanto no es posible la reliquidación de la mesada pensional bajo la normativa requerida indicando que se den sumar los tiempos cotizados a otras cajas o fondos.

El artículo 12 del Decreto 758 de 1990 indica:

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.”

Que el señor JAIRO VILLANUEVA MARRUGO nació el 01 de abril de 1950, por lo tanto, para el 01 de abril de 2010 cumpliría con el requisito de la edad establecido en la precitada norma; así

¹Corte Suprema de Justicia Rad: 50896 del 24 de agosto de 2016. Corte Suprema de Justicia, Rad 55104, M.P. del 16 de marzo de 2016

	Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	
		FECHA:	

mismo, revisados los aplicativos de la entidad, se evidencia que, en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, es decir, entre el 01 de abril de 1990 y 01 de abril de 2010 el afiliado acredita un total de 563,67 semanas cotizadas al Seguro Social, hoy Colpensiones.

En razón a lo anterior, para realizar el reconocimiento de la prestación con fundamento en el Decreto 758 de 1990, se tendría que aplicar una tasa de reemplazo equivalente al 48% conforme a lo indicado en el artículo 20, capítulo II, que dispone:

- "a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,
- b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización.

El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

(...) **PARÁGRAFO 2º** La integración de la pensión de vejez o de invalidez de que trata este artículo, se sujetará a la siguiente tabla:

NÚMERO SEMANAS	% INV. P. TOTAL	% INV.P. ABSOLUTA	% GRAN INV.	VEJEZ
500	45	51	57	45
550	48	54	60	48

Teniendo en cuenta que la tasa de reemplazo aplicada a la pensión del afiliado bajo la Ley 33 de 1985 es del 75%, no es posible proceder al reconocimiento bajo lo estipulado en el Decreto 758 de 1990, toda vez que se le estaría causando un perjuicio al demandante, estando en contravía del principio de favorabilidad al realizar la reliquidación con una tasa inferior a la reconocida.

Por lo expuesto, no se propone fórmula conciliatoria.

Dada en Bogotá, el día 02 de junio de 2018.



JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO
Secretario Técnico de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones